

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circulares.

Por orden del Alcalde de Andavías han sido recogidas de la vía pública, por encontrarse abandonadas, las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se hallan en su poder á disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrían

Señas.

Una yegua edad cerrada, alzada la cuerda próximamente, pelo castaño oscuro casi negro, calzada de los dos pies y con una estrella en la frente.

Otra de edad cerrada, alzada un poco más baja que la anterior, pelo castaño oscuro, una estrella hasta el hocico y en el cuarto derecho un hierro en figura de B.

Según me comunica el Alcalde de Calzadilla de Tera, en el día 8 del actual falleció en casa del vecino de aquella localidad Andrés Barrio Mateos, el transeunte Ildelfonso Vega Ramos, de estado viudo, edad 71 años, pordiosero, natural de Murias, Ayuntamiento de Trefacio, cuyo sujeto dejó y se halla depositado en casa de Juan Martínez Blanco, un pollino como de unos 7 años de edad, entero, pelo cas-

taño y alzada baja, cuyo valor será de unas 25 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de la familia del citado pordiosero.

Zamora 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrían.

Don Rufino Cano de Rueda, Gobernador civil de esta provincia:

Rendida por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al año de 1913, se publica en extracto en este BOLETIN á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; advirtiendo que las cuentas originales con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, hasta la próxima reunión de la misma para su aprobación.

Zamora 26 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO DE 1913

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1913 que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los 12 meses	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1914
1.º	Rentas	35	»	35	25	10	10	»
4.º	Repatriamiento	1.248.439'53	»	1.248.339'53	200	1.248.239'53	609.867'17	638.372'36
5.º	Instrucción pública	5.000	»	5.000	5.000	»	»	»
6.º	Beneficencia	52.447'81	4.200'60	56.648'41	13'85	56.634'56	40.657'92	15.976'64
7.º	Ingresos extraordinarios	3.066	33'50	3.099'50	»	3.099'50	33'50	3.066
8.º	Arbitrios especiales	684.740'92	»	684.740'92	»	684.740'92	»	684.740'92
10	Enagenciones	13.084'74	780	13.864'74	»	13.864'74	780	13.084'74
13	Reintegros	152.094'45	2'40	152.096'85	»	152.096'85	4'16	152.092'69
		2.158'908'45	5.016'50	2.163.924'95	5.238'85	2.158'686'10	651.352'75	1.507.333'35

PARTE SEGUNDA—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en los 12 meses	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1914
1.º	Administración provincial	103.009'98	0'20	103.010'18	3.492'81	99.517'37	74.831'62	24.685'75
2.º	Servicios generales	28.088'50	>	28.088'50	7.167'54	20.920'96	16.415'96	4.505
3.º	Obras obligatorias	30.523'50	>	30.523'50	5.264'20	25.259'30	24.952'43	306'87
4.º	Cargas	14.843'03	>	14.843'03	275'90	14.567'13	14.531'25	35'88
5.º	Instrucción pública	212.911'58	67'34	212.978'92	5.772'25	207.206'67	69.549'31	137.657'36
6.º	Beneficencia	630.857'33	>	630.857'33	53.974'66	576.882'67	383.132'01	193.750'66
7.º	Corrección pública	41.080	>	41.080	8.933'35	32.146'65	15.146'65	17.000
8.º	Imprevistos	9.000	>	9.000	6.254'79	2.745'21	2.620'21	125
10	Carreteras	139.064'12	>	139.064'12	47.609'81	91.454'31	26.857'63	64.596'68
12	Otros gastos	865.933'42	>	865.933'42	50	865.883'42	15.862'50	850.020'92
		2.075.311'46	67'54	2.075.379	138.795'31	1.936.583'69	643.899'57	1.292.684'12

PARTE TERCERA—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	741'16
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1913	651.352'75
TOTAL.....	652.093'91
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	643.899'57
Existencia en 31 de Diciembre de 1913 que pasa al ejercicio de 1914	8.194'34

Zamora 28 de Enero de 1914.—El Presidente, ANTONIO RODRIGUEZ.

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención á las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose á la Junta de Sanidad y á la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, á la Dirección General de Obras públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento

acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa á entregar los terrenos necesarios para las obras y satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, á contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan á los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose á las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas á conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y

aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose á la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(«Gaceta» del 30 de Marzo de 1914.)

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN (AUTOMÓVILES)

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para

conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, ínterin no se exija título especial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal solo admite la atenuante de la edad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento á los mayores de ella,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

a) Ser mayor de veintitrés años.

b) Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.

c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre ó tutor, con el visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar á tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne á la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de . . .

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Como á pesar de las circulares publicadas á tal objeto, no han dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, á lo prevenido en el artículo 3.º, caso 3.º del vigente Reglamento de Utilidades que determina la presentación en esta oficina de las copias certificadas del presupuesto general de ingresos y pagos del corriente año y por separado los sueldos; ad-

virtiéndoles que han de expresarse éstos por categorías para conocer los tipos de liquidación; previniéndoles que si dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dejan de verificarlo, les será impuesta sin pretexto ni demora alguna la multa de 17'50 pesetas, con la que se encuentran conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recojerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Ayuntamientos.

Argusino, Arquillos, Ayoó de Vidriales, Bretocono, Coomonte, Entrala, Frieria de Valverde, Fuentelapeña, Fuentesecas, Gamones, Guarrate, Lubián, Milles de la Polvorosa, Monfarracinos, Montamarta, Morales de Toro, Pedralba, Peñausende, Perreruela, Pino, Poblatura del Valle, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina de la Polvorosa, San Vicente del Barco, Tapioles, Uña de Quintana, Villanueva de las Peras, Villarrín de Campos.

Zamora 28 de Marzo de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

R—755

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se dicta la providencia siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los Ayuntamientos que se expresan, procédase por el Arrendatario de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores	VECINDAD	DÉBITO = Pesetas
El Pósito	Bermillo de Sayago	9'69
El Ayuntamiento	Fermoselle	18'32
El Ayuntamiento	Moraleja de Sayago	10'06
El Pósito	Fresno de Sayago	5'39
El Ayuntamiento	Torretrades	8'47
El Ayuntamiento	Torregamones	9'84

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de dichas entidades, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 27 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—746

Universidad de Salamanca.

En virtud de las oposiciones de turno libre á plazas de Escuelas Nacionales de niñas de primera enseñanza, dotadas con sueldo anual de mil pesetas, anunciadas en Noviembre último, este Rectorado ha resuelto expedir con esta fecha los nombramientos en la forma reglamentaria á favor de las opositoras propuestas por el Tribunal, figurando entre aquellos los siguientes para la provincia de Zamora.

Doña Emilia Vinuesa y Vinuesa, para Villardondiago.

Doña María de la Piedad Martín Parrado, para El Maderal.

Doña Carmen Fernández Gómez, para Vega de Villalobos.

Doña Isabel Iluminada Rodríguez Matilla, para Cerecinos del Carrizal.

Doña Amelia Pérez Román, para Sandín.

Doña Natividad Rueda Hernández, para San Martín del Pedroso.

Doña Zóila Martín González, para el Poyo.

Doña Amelia Zatarain Simón, para Porto.

Asimismo á propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones en turno restringido á plazas del Escalafón general de Maestras formulado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de agregación de plazas de fecha 11 del mes actual, este Rectorado ha resuelto confirmar en sus cargos con el sueldo anual de mil pesetas á las siguientes opositoras de la provincia de Zamora, expidiéndoles con esta fecha los correspondientes títulos administrativos.

Doña Adelaida Iglesias Martínez, Maestra de Calzada de Tera.

Doña Irene Martín de la Iglesia, Maestra de Lanseros.

Salamanca 25 de Marzo de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno.

R—749

Ayuntamientos.

CASTRONUEVO

Don Jacinto Morillo Carnero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento á fin de obtener recursos, para ejecutar la construcción de un edificio con destino á Escuela nacional de niñas de este pueblo, tiene proyectada la enagenación en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública que á continuación se expresan:

1.º Un trozo de terrero sito á donde llaman «El Cascajo.»

2.º Otro trozo de terreno al sitio titulado «El Callejón de Zamora.»

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de este pueblo formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castronuevo 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Morillo.

R—761

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial, rústica y urbana y formación de los repartimientos para el próximo año de 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza ó deban figurar como nuevos contribuyentes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, los documentos de trasmisión y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; advirtiéndoles que las que no se presenten en el tiempo indicado, no serán admitidas.

Puebla de Sanabria 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero.

R—740

VILLAMAYOR DE CAMPOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se expresan, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir al fallar las excepciones propuestas, acordó instruirles el oportuno expediente de prófugo. En su consecuencia se les cita por medio del presente por si quieren personarse en esta Alcaldía hasta el 31 del actual y presentar datos justificativos en los que conste les fué imposible su presentación personal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Vicente Carbajo Marcos, número 5 del sorteo, hijo de Gregorio y de María.

José Quintanilla Sinde, número 16, hijo de Santiago y Francisca.

Patricio Fernández Ferreras, número 27, hijo de Florentino y Jerónima.

Paulino Españadero Lozano, número 28, hijo de Julián y Wenceslada.

Villamayor de Campos 24 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Acacio Cossío. R—731

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que por mi actuación sigue el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de D. Ildefonso Barrios Llamas, como cesionario de D. Raimundo Prieto García, contra D. Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, en reclamación de mil diez pesetas cincuenta céntimos y mil quinientas pesetas más para costas, se dictó sentencia por este Juzgado con fecha de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue.

Sentencia de remate.—En Puebla de Sanabria á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce, el Sr. D. Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda ejecutiva que en este Juzgado han pendido y penden, seguidos entre partes, de la una D. Ildefonso Barrios Llamas, y en su nombre el Procurador D. Miguel Rodríguez González, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Ildefonso Barrios ó sea el mismo acreedor, y de la otra D. Pablo Jacinto Sotillo, reo ejecutado, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil diez pesetas cincuenta céntimos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas mil diez pesetas cincuenta céntimos y condenando en todas las costas al ejecutado Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de Pablo Jacinto Sotillo y con su producto entero y cumplido pago al D. Ildefonso Barrios Llamas, de la expresada cantidad de mil diez pesetas cincuenta céntimos y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y mediante á que Pablo Jacinto Sotillo se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Matos. R—757

Juzgados municipales

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Sinfiriano Lanseros, Juez municipal en funciones de Villanueva de las Peras.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cándido Blanco Martínez de la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas que le es en deber Pedro Tabuyo Parra, vecino de Santibañez de Tera, y las costas que se hayan originado, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

En Villanueva de las Peras

1.^a Una raja de bacillar en el Valle Manzanal, á la boca de Urrieta Onda, proindiviso con Anastasio y Juana Parra, de cabida diez y seis áreas once centiáreas; valorada en diez pesetas.

2.^a La tercera parte de un bacillar, en el vado del Valle Manzanal, de diez y seis áreas once centiáreas; valorado en veinticinco pesetas.

3.^a La cuarta parte de un quiñón en el Valle Manzanal, proindiviso con Anastasio y Juana Parra, de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; valorado en veinticinco pesetas.

4.^a Otra en la ladera de Urrieta Mielga, de treinta y dos áreas veinte centiáreas; tasada en once pesetas.

5.^a Un quiñón en la Chana de Urrieta Falsa, de treinta y dos áreas veinte centiáreas; tasado en doce pesetas.

6.^a Otra en Urrieta el Barreno, de cabida veintidós áreas y cuarenta centiáreas; en nueve pesetas.

7.^a Otra frente á Urrieta Onda, de cuarenta y dos áreas noventa y tres centiáreas; tasada en veinte pesetas.

8.^a Un bacillar en el Valle Manzanal, de diez y seis áreas once centiáreas; valorado en cincuenta pesetas.

9.^a Un quiñón al bajar para Urrieta Mielga, de treinta y dos áreas veinte centiáreas; valorado en quince pesetas.

10. Otro en Urrieta el Barrero, de cuarenta y dos áreas noventa y tres centiáreas; valorado en veinte pesetas.

11. Otra en Val-Moro, de cincuenta y tres áreas sesenta y siete centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

12. Otra en el Chano de la Devesica, de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; en cinco pesetas.

13. Un quiñón en el Tejar de Melgar de cuarenta y dos áreas noventa y cuatro centiáreas; valorado en cinco pesetas.

14. Un quiñón de monte en el Valle de las Colmenas, de una hectárea veintiocho áreas y setenta y seis centiáreas; valorado en cien pesetas.

Fincas radicantes en Bercianos de Valverde

15. Una tierra en las Cañadas, de cabida veintidós áreas cuarenta y seis centiáreas; valorada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra en el mismo pago, de diez áreas y ocho centiáreas; valorada en setenta pesetas.

17. Otra en la Solana de Val-Moro, de cuarenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

18. Otra en el Rozo del Toro de treinta y dos áreas diez y nueve centiáreas; valorada en cien pesetas.

19. Otra en la Fuente Terrada, de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece de Abril y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se hace constar que se carece de título, así como que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Villanueva de las Peras veintitrés de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez, Sinfiriano Lanseros.—P. S. M., El Secretario habilitado, José María Gómez. R—756

Juzgados militares

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Fresno Villalón, Ceferino; hijo de Gaspar y de Josefa, natural de Faramontanos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, vecindado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Antonio Navarro Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Navarro. R—723

Fincias Carro, Raimundo; hijo de Paulino y de Ramona, natural de Faramontanos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 21 años de edad, soltero, profesión labrador, vecindado últimamente en el pueblo de su naturaleza y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Antonio Navarro Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Navarro. R—724

Lorenzo Pérez, Antonio; hijo de Angel y de Rogelia, natural de Vezdemarbán, Ayuntamiento de Pereruela, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión pastor, vecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoras, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 26 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—738

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Peleagonzalo, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados los pastos de las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo, las situadas en la Conitenda y las heredades de la Granja de Florencia y Castro Quemado.

Quedan libres de este acotamiento el ganado de cerda y las cabras que andan en la becería. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Peleagonzalo 1.^o de Abril de 1914.—Eugenio León, Celestino Borrego, Esteban Rubio, Isidro Morillo, Angel Calvo, Manuel Borrego, Santos Salgado, Francisco Salgado, Francisco Martín, Manuel García, Joaquín Martín, Gabriel Fernández, Tomás Sánchez, Luciano Martín, Braulio Sánchez, Saturio Malmierca, Victorino Manso, Lorenzo Pérez.

El día 10 de Marzo pasado desaparecieron al ir al embarque en la estación de esta ciudad, una mula quinceña, pelo negro, lleva en la tabla del pescuezo al lado izquierdo el número 8 y en la quijada del mismo lado una señal en forma de † y un mulo lechal, bureño, con el número 10 y con la misma señal de la anterior.

Darán razón caso de parecer en esta ciudad en el almacén de Santiago, Hermanos y Sobrinos.